

Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de Portugal del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas

POR ANA PELÁEZ NARVÁEZ,
VICEPRESIDENTA DEL COMITÉ CEDAW
Y RELATORA DE PAÍS.



INTRODUCCIÓN



- El Comité CEDAW examinó el décimo informe periódico de Portugal en las sesiones celebradas los días 14 y 15 de junio de 2022.
- La delegación de Portugal estuvo encabezada por la Secretaria de Estado de Igualdad y Migración, Isabel Almeida Rodrigues.



ASPECTOS POSITIVOS



Referidos a los avances realizados desde el examen en 2015 de los informes periódicos octavo y noveno combinados de Portugal

- Reformas legislativas

- Iniciativas de políticas



REFORMAS LEGISLATIVAS



a) La Ley núm. 110/2019, por la que se establecen los principios, derechos y deberes aplicables en términos de protección durante el período previo a la concepción, la fecundación asistida, el embarazo, el parto y el puerperio, en septiembre de 2019;

b) La Ley núm. 101/2019, que armoniza la definición de violación, coacción sexual y acoso sexual con el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), en septiembre de 2019;



c) La Ley núm. 100/2019, que establece la condición de cuidador informal, regula los derechos y obligaciones de los cuidadores y las personas cuidadas y prevé medidas de apoyo, en septiembre de 2019;

d) La Ley núm. 85/2019, por la que se derogan los plazos de espera exigidos antes de contraer nuevas nupcias tras la disolución de un matrimonio, que tenían distinta duración para mujeres y hombres, en septiembre de 2019;



e) La Ley núm. 26/2019, que establece un cupo mínimo del 40 % para la representación de las mujeres en puestos de dirección en la administración pública y en las instituciones públicas de educación superior y las asociaciones públicas, en marzo de 2019;

f) La Ley núm. 1/2019, por la que se eleva del 33,3 % al 40 % el cupo mínimo de mujeres candidatas en las listas electorales para las elecciones a la Asamblea de la República, al Parlamento Europeo, a los consejos municipales y a los consejos parroquiales, en marzo de 2019;



g) La Ley núm. 60/2018, que promueve la igualdad de remuneración de mujeres y hombres por igual trabajo o trabajo de igual valor, en agosto de 2018;

h) La Ley núm. 49/2018, por la que se introduce el marco jurídico del “*Maior Acompanhado*”, destinado a las personas que, por razones de salud o discapacidad, requieren asistencia para el ejercicio de sus derechos o para el cumplimiento de sus deberes de forma plena y consciente, y por la que se suprimen los marcos de interdicción e incapacitación, en agosto de 2018;



i) La Ley núm. 38/2018, sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales, en agosto de 2018;

j) La Ley núm. 4/2018, por la que se establece el marco jurídico de las evaluaciones de las consecuencias en función del género de los actos normativos, en febrero de 2018;



k) La Ley núm. 93/2017, de prevención, prohibición y lucha contra las prácticas discriminatorias por motivos de origen racial y étnico, color, nacionalidad, ascendencia y lugar de origen, en agosto de 2017;

l) La Ley núm. 62/2017, que define un cupo mínimo de representación de mujeres en los consejos y órganos de auditoría de las sociedades anónimas y de las empresas que cotizan en bolsa, en agosto de 2017;



m) La Ley núm. 17/2016, por la que se amplía el acceso a la procreación médicamente asistida a todas las mujeres, independientemente del diagnóstico de infertilidad, el estado civil o la orientación sexual, incluidas las parejas de lesbianas, en junio de 2016;

n) La Ley núm. 3/2016, que deroga las Leyes núms. 134/2015 y 136/2015 y suprime el pago de las usuarias por la interrupción voluntaria del embarazo, en febrero de 2016;



o) La Ley núm. 2/2016, que elimina los obstáculos jurídicos a la adopción, al patrocinio civil y a todas las demás relaciones familiares legales para las parejas del mismo sexo, en febrero de 2016.



INICIATIVAS DE POLÍTICAS



a) Estrategia nacional para la inclusión de las personas con discapacidad para el período 2021-2025, en 2021;

b) Estrategia nacional de lucha contra la pobreza para el período 2021-2030, en 2021;



c) Plan sectorial de defensa nacional en favor de la igualdad, en 2019;

d) Cuarto plan de acción nacional para prevenir y combatir la trata de personas (2018-2021), en 2018;



e) Estrategia nacional para la igualdad y la no discriminación para el período 2018-2030, “*Portugal mais Igual*”, que incluye tres planes de acción: garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica; y combatir la discriminación por razón de la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género o las características sexuales, en 2018.



PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES



- Aplicación de la Convención en las regiones autónomas de las Azores y Madeira
- Definición de igualdad y no discriminación
- Acceso de las mujeres a la justicia



- Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género
- Medidas especiales de carácter temporal
- Estereotipos discriminatorios contra las mujeres



- Prácticas nocivas
- Violencia de género contra la mujer
- Trata y explotación de la prostitución



- Participación en la vida política y pública en condiciones de igualdad
- Educación
- Empleo



- Salud
- Empoderamiento económico
- Mujeres rurales



- Mujeres romaníes
- Mujeres con discapacidad
- Matrimonio y relaciones familiares



APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LAS AZORES Y MADEIRA

PÁRRAFOS 8 Y 9



Preocupación

Falta de avances logrados para aplicar la Convención, respecto a todos los ámbitos que en esta se contemplan, en las regiones autónomas de las Azores y Madeira.

Falta de aplicación de la Ley de Paridad (Ley núm. 1/2019) en las elecciones a la Asamblea Legislativa Regional de Madeira y la ausencia de una dirección regional de igualdad en esta región autónoma.



Recomendación

El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y recuerda la obligación del Estado parte de aplicar la Convención en todo su territorio, incluidas las regiones autónomas de las Azores y Madeira.

Velar por la aplicación de la Ley de Paridad en todas las elecciones del Estado parte, incluida la región autónoma de Madeira;

Establecer en Madeira una dirección regional de igualdad, con unos recursos humanos, técnicos y financieros adecuados.



DEFINICIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

PÁRRAFOS 10 Y 11



Aspectos positivos

Aprobación de legislación y políticas para combatir la discriminación por motivos de género (Ley núm. 38/2018, Ley núm. 4/2018 y la estrategia nacional para la igualdad y la no discriminación para el período 2018-2030);

Esfuerzos por introducir el concepto de “discriminación múltiple” y “discriminación por asociación” en su legislación (Ley núm. 93/2017) y de la prioridad otorgada a la prevención de las diferentes formas de violencia y de discriminación.



Preocupación (I)

- a) Que la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité siguen siendo insuficientemente conocidos, que no se invocan en los tribunales en todos los niveles de la judicatura y que no se imparte formación sobre ellos;

- b) La falta de evaluación de la legislación y las políticas relacionadas con la igualdad de género y la promoción de la mujer, a fin de garantizar la efectividad de la igualdad de facto en todos los ámbitos que abarca la Convención, en particular en lo que respecta a la discriminación directa e indirecta;



Preocupación (II)

c) Que el enfoque adoptado en su legislación y sus políticas está obstaculizando los esfuerzos para combatir la discriminación *de facto* que sufren las mujeres en todos los ámbitos que abarca la Convención;

d) La falta de medidas específicas para garantizar la participación plena e igualitaria de las mujeres en el plan de reconstrucción posterior a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la aplicación de los fondos de recuperación y resiliencia de Portugal para combatir los efectos negativos causados por la pandemia de COVID-19, de acuerdo con su visión estratégica para el Plan de Recuperación Económica 2020-2030.



Recomendaciones (I)

a) Adopte todas las medidas necesarias para que la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité sean bien conocidos por toda la sociedad, en particular por las mujeres, imparta formación sistemática sobre los derechos de la mujer a quienes trabajan en la administración de justicia y vele por que la Convención, las recomendaciones generales del Comité y su jurisprudencia en virtud del Protocolo Facultativo sean suficientemente conocidas y aplicadas por el poder judicial;

b) Evalúe la legislación y las políticas relacionadas con la igualdad de género y la promoción de la mujer, a fin de garantizar la efectividad de la igualdad *de facto* en todos los ámbitos que abarca la Convención, en particular en lo que respecta a la discriminación directa e indirecta;



Recomendaciones (II)

c) Vele por que la discriminación contra la mujer y sus formas agravadas e interseccionales se consideren adecuadamente en la legislación y las políticas del Estado parte que guarden relación con todas las áreas que abarca la Convención en beneficio de las mujeres en situación de vulnerabilidad;

d) Garantice, en consonancia con la nota orientativa del Comité sobre las obligaciones de los Estados partes en la Convención en el contexto de la pandemia de COVID-19, publicada el 22 de abril de 2020, y la visión estratégica del Estado parte para el Plan de Recuperación Económica 2020-2030, que los fondos de recuperación y resiliencia de Portugal incluyan medidas específicas dirigidas a las mujeres, asigne un presupuesto adecuado para la aplicación de esas medidas y garantice la plena participación de las mujeres en el plan de recuperación posterior a la COVID-19.

ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

PÁRRAFOS 13 Y 14



Aspectos positivos

De conformidad con la Ley núm. 34/2004, las víctimas de la violencia doméstica y las personas supervivientes de violación, coerción sexual, mutilación genital femenina y trata de personas están exentas del pago de las tasas judiciales y de otros gastos relacionados con el proceso judicial;

La Comisión de Protección a las Víctimas de Delitos ofrece indemnización financiera y apoyo psicológico cuando se los solicita.



Preocupación

El acceso a la justicia sigue viéndose obstaculizado por la complejidad de los procedimientos y las condiciones de concesión de la asistencia jurídica, en particular en lo que respecta a las mujeres pertenecientes a minorías étnicas;

La exención de las tasas judiciales y la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita no están al alcance de las mujeres con escasos recursos económicos, incluidas las que presentan declaraciones de la renta anuales conjuntas, en todos los ámbitos del derecho;

La información de que disponen las mujeres para facilitar las denuncias o acceder a la justicia es insuficiente.



Recomendación

Garantizar que todas las mujeres, en particular las que tienen recursos limitados y las que pertenecen a grupos desfavorecidos, tengan acceso a asistencia jurídica gratuita, que se simplifiquen los procedimientos administrativos y que se reduzcan al mínimo las repercusiones negativas de la presentación de declaraciones fiscales anuales conjuntas para las mujeres.

Poner en marcha campañas de sensibilización dirigidas a los grupos de mujeres desfavorecidos, como las mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes, las mujeres migrantes y las mujeres de edad, empoderándolas para presentar denuncias, acceder a la asistencia jurídica gratuita y beneficiarse de la reparación a las víctimas.



MECANISMO NACIONAL PARA EL ADELANTO DE LA MUJER Y LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

PÁRRAFOS 14 Y 15



Preocupación (I)

- a) El creciente número de cuestiones temáticas que son competencia de la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género y la progresiva ausencia de medidas para el adelanto de la mujer y para la promoción de los derechos humanos de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres;

- b) Las insuficientes asignaciones presupuestarias para que la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género cumpla con su amplio mandato y la falta de coordinación entre esta y la Oficina del Defensor del Pueblo de Portugal, a pesar de que ambas entidades tienen el mandato de recibir denuncias sobre discriminación y violencia de género contra las mujeres;



Preocupación (II)

c) La falta de un mecanismo específico para empoderar y garantizar la participación significativa de las organizaciones de la sociedad civil de mujeres en la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género, aunque algunas de ellas son miembros de su Consejo Asesor.



Recomendación (I)

a) Fortalecer el mandato de la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género con medidas en pro del adelanto de la mujer y de los derechos humanos de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres;

b) Proporcionar recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género para que pueda cumplir su mandato en lo que respecta a la promoción de la igualdad de las mujeres, la lucha contra la violencia de género contra la mujer y la integración de la perspectiva de género, y establecer un punto focal para coordinar las denuncias recibidas con la Oficina del Defensor del Pueblo de Portugal;



Recomendación (II)

c) Establecer un mecanismo específico para empoderar y garantizar la participación sistemática y significativa de las organizaciones de la sociedad civil de mujeres en la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género, entre otros medios, proporcionando recursos financieros, en relación con todas las iniciativas legislativas y políticas que afecten a las mujeres.



MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL

PÁRRAFOS 16 Y 17



Aspectos positivos

El establecimiento de cuotas en la legislación nacional para acelerar la representación equilibrada de mujeres y hombres en el parlamento y en otros puestos de responsabilidad del Gobierno, las instituciones públicas, las asociaciones y los consejos de empresas del sector público, como las aprobadas en las Leyes núms. 62/2017, 1/2019 y 26/2019.



Preocupación

Portugal no dispone de un sistema de seguimiento del cumplimiento de las cuotas y de los progresos realizados, tampoco en las regiones autónomas de Madeira y las Azores.

La falta de medidas especiales de carácter temporal en la estrategia nacional para la igualdad y la no discriminación para el período 2018-2030 y en otras políticas sectoriales para atender las necesidades de los grupos más desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes, las mujeres migrantes y las mujeres de edad.



Recomendación

De conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y su recomendación general núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, el Comité recomienda al Estado parte que prosiga su labor encaminada a aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad *de facto* entre mujeres y hombres en la vida política y pública o en cualquier otra esfera en la que las mujeres sigan estando insuficientemente representadas, incluido un sistema para supervisar su cumplimiento y los progresos realizados, también en las regiones autónomas de Madeira y las Azores.

Incluir medidas especiales de carácter temporal en su política pública de igualdad de género y en otras políticas sectoriales para atender las necesidades de los grupos más desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes, las mujeres migrantes y las mujeres de edad.



ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS CONTRA LAS MUJERES

PÁRRAFOS 18 Y 19



Aspectos positivos

La labor del Estado parte encaminada a eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres, en particular en el ámbito de la educación.



Preocupación

La dilución gradual del concepto de “sexo” y su sustitución por el de “género” en las políticas y la legislación.

El Estado parte no cuenta con una estrategia integral para luchar contra los estereotipos y el sexismo que afectan a las mujeres en los medios de comunicación y en el discurso político y público.



Recomendación

Seguir intensificando su labor, incluidas las campañas de concienciación dirigidas a la población, para acabar con los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad.

Evitar el uso generalizado del concepto de “género” al referirse a los derechos de las mujeres.

Luchar contra los estereotipos y las representaciones sexistas de la mujer en los medios de comunicación y en el discurso político y público, mediante el establecimiento de sanciones adecuadas y la capacitación en derechos de la mujer e igualdad entre mujeres y hombres de los profesionales de los medios de comunicación.



PRÁCTICAS NOCIVAS

PÁRRAFOS 20 Y 21



Aspectos positivos

La mutilación genital femenina y el matrimonio forzado se han tipificado como delito en el Código Penal del Estado parte, de conformidad con el Convenio de Estambul.



Preocupación

La esterilización forzada, que también está prohibida por el Convenio de Estambul, no está incluida como delito en el Código Penal.

El escaso número de casos investigados de mutilación genital femenina y matrimonio forzado y que, a pesar de la aprobación de la Ley núm. 104/2009, por la que se adoptó el marco de concesión de indemnizaciones a las víctimas de delitos violentos y violencia doméstica, no se ha presentado ninguna solicitud de indemnización desde 2011.



Recomendación (I)

Tipificar específicamente como delito la esterilización forzada, de conformidad con el artículo 39 del Convenio de Estambul;

Garantizar que se investiguen y enjuicien efectivamente todos los casos de mutilación genital femenina, matrimonio infantil o forzado y esterilización no consentida.



Recomendación (II)

Llevar a cabo campañas de información y concienciación dirigidas a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes y las mujeres migrantes, para que las víctimas de la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil o forzado y la esterilización no consentida reciban la indemnización prevista con arreglo al marco de concesión de indemnizaciones a las víctimas de delitos violentos y violencia doméstica, previsto en la Ley núm. 104/2009.



VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER

PÁRRAFOS 22 Y 23



Aspectos positivos

La aprobación de la Ley núm. 55/2020 sobre las Víctimas Vulnerables de Delitos Violentos, Graves y Altamente Organizados.



Preocupación (I)

La falta de protocolos con perspectiva de género para atender a las víctimas de la violencia por razón de género contra la mujer.

En particular,

a) Que el Código Penal no contiene ninguna disposición que tipifique específicamente como delito la violencia de género contra la mujer y que no existe ninguna ley integral que prohíba todas las formas de violencia de género;

b) Que el feminicidio no está tipificado como delito específico;



Preocupación (II)

- c) Que solo hay dos centros de crisis para las víctimas de la violencia sexual que prestan apoyo psicológico y psicosocial especializado a las mujeres y niñas víctimas de la violencia sexual;

- d) Que se carece de datos estadísticos completos sobre la violencia de género desglosados por sexo, edad y la relación entre la víctima y el agresor;

- e) Que no existe un mecanismo permanente que garantice una cooperación y coordinación eficaces entre los tribunales penales y de familia para que las mujeres puedan acceder inmediatamente a órdenes de protección y medidas cautelares contra las parejas maltratadoras.



Recomendación (I)

Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y de conformidad con la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado:

a) Modificar el Código Penal para que se tipifiquen como delito todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia física, psicológica, sexual, económica y doméstica, así como la ciberviolencia y el feminicidio;



Recomendación (II)

b) Reforzar los servicios de apoyo a las mujeres víctimas de la violencia de género para satisfacer la demanda, entre otros medios, garantizando un número suficiente de centros de crisis adecuadamente financiados que presten asistencia jurídica y psicosocial a las víctimas;

c) Velar por que se recopilen sistemáticamente datos estadísticos sobre todas las formas de violencia de género desglosados por sexo, edad y la relación entre la víctima y el agresor;



Recomendación (III)

d) Aplicar la anterior recomendación de seguimiento del Comité de establecer un mecanismo que garantice la cooperación y coordinación eficaces entre los tribunales penales y de familia, a fin de que las mujeres puedan acceder inmediatamente a órdenes de protección y medidas cautelares contra sus parejas maltratadoras sin necesidad de iniciar un proceso penal.



TRATA Y EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

PÁRRAFOS 24 Y 25



Aspectos positivos

El Cuarto Plan Nacional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas (2018-2021)



Preocupación

No se detecta a las víctimas de la trata, en particular a las mujeres y niñas portuguesas que son víctimas de la trata.

Las actividades de fomento de la capacidad y campañas de sensibilización destinadas a los profesionales no parecen conducir a la detección efectiva de las víctimas.



Recomendación (I)

En consonancia con su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial:

Garantizar un mecanismo eficaz para la pronta detección y remisión de las víctimas a los servicios apropiados;



Recomendación (II)

Reforzar la protección y la reintegración de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, entre otras cosas, garantizando que no se les exijan responsabilidades por las vulneraciones de la legislación en materia de inmigración y que tengan acceso a la justicia y a permisos de residencia temporales, independientemente de su capacidad o voluntad de cooperar con las autoridades judiciales.

Invertir en mejorar de forma eficaz el proceso de detección.



PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD

PÁRRAFOS 26 Y 27



Aspectos positivos

Con la nueva composición del Gobierno del Estado parte, se ha alcanzado por primera vez la paridad entre mujeres y hombres.

Se ha aumentado la cuota mínima de representación de las mujeres en las listas electorales para el parlamento y otros puestos de responsabilidad en el Gobierno, las instituciones públicas y las asociaciones a través de la aprobación de legislación, incluidas las Leyes núms. 1/2019 y 26/2019.



Preocupación

Que los efectos de las medidas relativas a cuotas previstas en la nueva legislación sigan siendo limitados a nivel local, especialmente en las asambleas parroquiales y municipales, así como en los gabinetes municipales, y también en las regiones autónomas de Madeira y las Azores, y que las sanciones por incumplimiento de dichas cuotas no sean suficientes para ser disuasorias.

Que no se prevea medidas especiales de carácter temporal para apoyar a las candidatas que aspiran a ocupar cargos políticos y públicos y no se disponga de un marco jurídico para prevenir y combatir el acoso político.



Recomendación (I)

En consonancia con sus anteriores observaciones finales, su recomendación general núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, y la meta 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, seguir trabajando para aumentar la participación de la mujer en todos los niveles de la vida política y pública del Estado parte.



Recomendación (II)

En particular:

- a) Aumentar la representación de las mujeres en la vida política y pública, especialmente a nivel local y en las regiones autónomas de Madeira y las Azores, para que las mujeres y los hombres estén representados por igual, y reforzar las sanciones en caso de incumplimiento de las cuotas establecidas;**

- b) En consonancia con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y su recomendación general núm. 25, aplicar medidas especiales de carácter temporal para apoyar a las candidatas a cargos políticos y públicos y adopte urgentemente un marco jurídico para prevenir y combatir el acoso político;**



Recomendación (III)

c) Introducir mecanismos para aumentar la participación en la vida política y pública de las mujeres marginadas, como las mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes y otras mujeres que tradicionalmente no están suficientemente representadas;

d) Aumentar la participación de las mujeres en puestos de liderazgo a nivel internacional, también como diplomáticas y representantes de organizaciones internacionales.



EDUCACIÓN

PÁRRAFOS 28 Y 29



Aspectos positivos

La introducción de incentivos para diversificar los campos de estudio y trayectorias profesionales elegidos por las mujeres y las niñas, así como la reciente predominancia de las mujeres en la educación superior.



Preocupación

Esas medidas no han conducido a un aumento del porcentaje de mujeres en puestos de toma de decisiones en la política, las finanzas y el mundo académico.

La educación sexual en la escuela, si bien se centra en la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos precoces, no trata los efectos de las relaciones sociales entre los géneros y las actitudes patriarcales en relación con la sexualidad de las mujeres y las niñas.

La baja tasa de matriculación de las niñas con discapacidad en las escuelas públicas.



Recomendación (I)

En consonancia con su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, y la meta 4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de asegurar para 2030 que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos:

a) Redoblar los esfuerzos para promover la participación de las mujeres y las niñas en campos de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales, en particular en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y tecnología de la información y las comunicaciones;



Recomendación (II)

b) Adoptar medidas para aumentar el porcentaje de mujeres en el mundo académico, mediante, entre otras cosas, procesos de selección y cuotas específicos, y para crear vínculos entre la educación y la industria;

c) Modificar los programas escolares de educación sexual para que incluyan una perspectiva de género y los efectos de las relaciones de poder desiguales y los estereotipos de género discriminatorios sobre la sexualidad de las mujeres y las niñas y su libertad sexual y reproductiva;



Recomendación (III)

d) Aumentar los programas y las asignaciones presupuestarias para becas y ayudas al estudio destinadas a mujeres y niñas con discapacidad y garantizar la accesibilidad y los ajustes razonables a todos los niveles en las escuelas de todo el Estado parte.



EMPLEO

PÁRRAFOS 30 Y 31



Aspectos positivos

Adopción de medidas legislativas y políticas para garantizar la igualdad de acceso al mercado de trabajo y la igual remuneración de mujeres y hombres por trabajo de igual valor (Ley núm. 60/2018).



Preocupación

La persistente brecha salarial entre hombres y mujeres en el Estado parte;

Las mujeres siguen soportando una carga desproporcionada de los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados.

La falta de aplicación efectiva de la legislación para la prevención del acoso sexual y la discriminación en el lugar de trabajo.



Recomendación

El Comité hace referencia a su recomendación general núm. 13 (1989), relativa a la igual remuneración por trabajo de igual valor, y a la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en lograr para 2030 el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor:



Recomendación (I)

a) Intensificar la labor destinada a reducir la persistente brecha salarial entre hombres y mujeres mediante la revisión periódica de los salarios en los sectores en que se concentran las mujeres y la adopción de medidas para reducir la brecha salarial por razón de género, entre otras cosas, por medio de métodos analíticos de clasificación y evaluación de los puestos de trabajo que sean neutros en cuanto al género y encuestas periódicas sobre el salario, y promueva un reparto equitativo de las tareas domésticas y de cuidado de los hijos entre los hombres y las mujeres, por ejemplo, ampliando el uso de la licencia de paternidad y el acceso a los servicios de guardería;



Recomendación (II)

b) Aumentar la aplicación efectiva de la legislación penal y administrativa para la prevención del acoso sexual en el lugar de trabajo y ofrezca programas de capacitación a los jueces y formación a las fuerzas de seguridad para facilitar el acceso efectivo a las medidas de protección de las víctimas de la violencia sexual y la discriminación en el lugar de trabajo.



SALUD

PÁRRAFOS 32 Y 33



Aspectos positivos

La aprobación de la Ley núm. 3/2016 de Interrupción Voluntaria del Embarazo, en virtud de la cual el aborto es gratuito;

La Ley núm. 17/2016, por la que se proporciona acceso a la procreación asistida médicamente para todas las mujeres.



Preocupación

Aumento de la tasa de mortalidad materna y los numerosos casos de partos altamente medicalizados y cesáreas, a veces sin el consentimiento libre e informado de las mujeres;

La aplicación desigual de la ley del aborto;

Los servicios obstétricos de emergencia y de salud mental no están ampliamente disponibles en todo el territorio del Estado parte, incluidas las regiones autónomas de Madeira y las Azores.



Recomendación (I)

a) Proseguir la labor encaminada a reducir la mortalidad materna, entre otros medios, evaluando y registrando la causa de la muerte, y estableciendo las salvaguardias adecuadas para que los procedimientos de parto altamente medicalizados, como las cesáreas, se valoren concienzudamente y se realicen solo en caso de necesidad y con el consentimiento libre e informado de la mujer afectada, de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;



Recomendación (II)

b) Garantizar la aplicación efectiva de la ley del aborto en todas las regiones y para todas las mujeres;

c) Garantizar la disponibilidad de servicios obstétricos de emergencia y servicios de salud mental comunitarios en todo el territorio.



EMPODERAMIENTO ECONÓMICO

PÁRRAFOS 34 Y 35



Aspectos positivos

Adopción de una estrategia nacional de lucha contra la pobreza para el período 2021-2030, una nueva generación de políticas de vivienda y el programa Radar Social para asistir a las personas de edad y fortalecer los servicios domiciliarios.

Aprobación de la Ley núm. 100/2019, por la que se establece la condición de “cuidador informal”, se regulan los derechos y obligaciones de los cuidadores y las personas que reciben los cuidados, y se prevén medidas de apoyo.



Preocupación

La falta de medidas específicas para las mujeres en la legislación y las políticas mencionadas anteriormente, así como las barreras estructurales de desigualdad existentes a las que estas se enfrentan, que se ven exacerbadas por la pandemia de COVID-19, en particular en lo que respecta al acceso a las prestaciones familiares, incluidas las medidas de apoyo al cuidado, la vivienda y los créditos financieros.



Recomendación

Adoptar todas las medidas necesarias mediante los fondos de recuperación y resiliencia y en toda la legislación y políticas públicas para superar las barreras estructurales de desigualdad a las que se enfrentan las mujeres en relación con el acceso a las prestaciones familiares, incluidas las medidas de apoyo al cuidado, la vivienda y los créditos financieros.

En consonancia con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y su recomendación general núm. 25, definir y aplicar medidas especiales de carácter temporal para garantizar el acceso de las mujeres, en particular de las pertenecientes a grupos desfavorecidos, como las mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes, las mujeres migrantes, las madres solteras, las jóvenes y las mujeres de edad, a una vivienda adecuada, entre otras cosas, mediante la concesión de subsidios de alquiler y la asignación prioritaria de viviendas públicas en los planes municipales.



MUJERES RURALES

PÁRRAFOS 36 Y 37



Aspectos positivos

Los programas de desarrollo rural adoptados por el Estado parte destinados a apoyar los proyectos de emprendimiento empresarial de las mujeres de las zonas rurales, facilitar el acceso a los préstamos y reforzar el papel de los grupos de mujeres insuficientemente representados en las asociaciones agrícolas.



Preocupación

Las mujeres rurales tienen un acceso limitado a la educación, el empleo y la atención sanitaria, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva.



Recomendación

En consonancia con su recomendación general núm. 34 (2016), sobre los derechos de las mujeres rurales, y la meta 5.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales,

Apoyar y financiar las iniciativas empresariales de las mujeres rurales y a mejorar su acceso a la educación, el empleo y la atención sanitaria, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva.



MUJERES ROMANÍES

PÁRRAFOS 38 Y 39



Aspectos positivos

La estrategia nacional para la integración de las comunidades romaníes para el período 2013-2022, que contempla dos medidas específicas destinadas a mejorar la participación cívica, política y comunitaria de las mujeres y niñas romaníes y a promover su acceso al mercado laboral y a las actividades profesionales.



Preocupación

Las mujeres romaníes, especialmente las que viven en zonas rurales, son objeto de exclusión social y tienen un acceso limitado a la educación, al empleo, a la atención sanitaria y a la vivienda.

Las tasas de abandono escolar de las niñas romaníes, debido al matrimonio infantil o forzado y al embarazo precoz, a las que las autoridades no suelen prestar atención.



Recomendación

Intensificar su labor en el marco de la futura política nacional de integración de las comunidades romaníes para que las mujeres romaníes tengan un acceso adecuado a la educación, al empleo, a la atención de la salud y a la vivienda.

Adoptar medidas urgentes centradas en las niñas romaníes para prevenir y reducir los matrimonios infantiles o forzados y los embarazos precoces y para fomentar que permanezcan en el sistema educativo, entre otros medios, proporcionando becas, programas de educación sexual y acceso a servicios de planificación familiar, y adoptando medidas para concienciar a la comunidad romaní de los efectos nocivos del matrimonio infantil y la unión precoz.



MUJERES CON DISCAPACIDAD

PÁRRAFOS 40 Y 41



Aspectos positivos

La aprobación de la Ley núm. 49/2018, en virtud de la cual se establece el régimen jurídico del “*Maior Acompañado*” (adulto acompañado), que elimina los procedimientos de interdicción e incapacitación de las personas con discapacidad y garantiza los derechos a contraer matrimonio o formar uniones de hecho, a la procreación, a la adopción y a la custodia de los hijos.

Adopción de la estrategia nacional para la inclusión de las personas con discapacidad para el período 2021-2025, en virtud de la cual la Red Nacional de Apoyo a las Víctimas de la Violencia Doméstica ofrece respuestas especializadas cuando recibe a mujeres con discapacidad.



Preocupación (I)

a) Que, a pesar de que el 20,6 % de las mujeres en el Estado parte tienen una discapacidad, no se hayan tomado medidas para reducir la desigualdad estructural a la que se enfrentan en el acceso a la educación, el mercado laboral, la atención sanitaria, los programas de empoderamiento económico y las prestaciones familiares, entre otros ámbitos;

b) Que actualmente, 110 mujeres con discapacidad residan en hospitales psiquiátricos y 1.694 en instituciones del sector social gestionadas por órdenes religiosas;



Preocupación (II)

c) Que las mujeres y las niñas con discapacidad sean especialmente vulnerables a la esterilización forzosa llevada a cabo con el pretexto de una atención médica legítima o con el consentimiento de otras personas que hablan en su nombre.



Recomendación (I)

a) Adoptar todas las medidas necesarias para reducir la desigualdad estructural a la que se enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad en el acceso a la educación, al mercado laboral, a la atención sanitaria, a los programas de empoderamiento económico y a las prestaciones familiares, entre otros ámbitos, y garantizar la consulta y la participación efectiva de las mujeres con discapacidad, especialmente en el Consejo Asesor de la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de los Géneros;

b) Adoptar medidas efectivas para garantizar el derecho de las mujeres con discapacidad a vivir en la comunidad y a su plena inclusión y participación en ella, asegurando en particular que tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y con quién vivir, de disfrutar de una vivienda digna y accesible, y de beneficiarse de una serie de ayudas en el hogar, incluida la asistencia personal;



Recomendación (II)

c) Garantizar el consentimiento pleno, libre e informado de las mujeres con discapacidad para cualquier intervención o tratamiento médico, forme a los profesionales sanitarios en materia de derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las mujeres con discapacidad, y promulgue normas éticas para la atención sanitaria pública y privada.



MATRIMONIO Y RELACIONES FAMILIARES

PÁRRAFOS 42 Y 43



Preocupación

La edad mínima por defecto para contraer matrimonio en el Estado parte está fijada en los 16 años (con la autorización de los progenitores).



Recomendación

El Comité recuerda la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, sobre las prácticas nocivas,

Modificar el artículo 1612 del Código Civil, en virtud del cual los niños y niñas mayores de 16 años pueden contraer matrimonio con la autorización de los progenitores, y elevar la edad mínima legal para contraer matrimonio a los 18 años para mujeres y hombres, sin ninguna excepción.



DIFUSIÓN

PÁRRAFO 45



El Comité solicita al Estado parte que se asegure de que se difundan puntualmente las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del Estado parte, entre las instituciones públicas pertinentes de todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, el Parlamento y el poder judicial, para permitir que se lleven plenamente a la práctica.

RATIFICACIÓN DE OTROS TRATADOS

PÁRRAFO 46



El Comité alienta al Estado parte a ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares.



SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES FINALES

PÁRRAFO 47



El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 11 c), 15 a), 23 d) y 41 c).



Párrafo 11 c)

11 c) Vele por que la discriminación contra la mujer y sus formas agravadas e interseccionales se consideren adecuadamente en la legislación y las políticas del Estado parte que guarden relación con todas las áreas que abarca la Convención en beneficio de las mujeres en situación de vulnerabilidad;



Párrafo 15 a)

15 a) Fortalezca su mandato con medidas en pro del adelanto de la mujer y de los derechos humanos de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres;



Párrafo 23 d)

23 d) Aplicar la anterior recomendación de seguimiento del Comité ([CEDAW/C/PRT/CO/8-9](#), párr. 23 c)) de establecer un mecanismo que garantice la cooperación y coordinación eficaces entre los tribunales penales y de familia, a fin de que las mujeres puedan acceder inmediatamente a órdenes de protección y medidas cautelares contra sus parejas maltratadoras sin necesidad de iniciar un proceso penal.



Párrafo 41 c)

41 c) Garantice el consentimiento pleno, libre e informado de las mujeres con discapacidad para cualquier intervención o tratamiento médico, forme a los profesionales sanitarios en materia de derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las mujeres con discapacidad, y promulgue normas éticas para la atención sanitaria pública y privada.



Gracias por su atención

